

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO CIVIL, LIBRO I. DE LAS PERSONAS, TÍTULO I: DE LOS ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.

Exposición de motivos

El Tribunal Supremo, en sentencias del 8 de febrero de 1999, 22 de abril de 2024 y 21 de mayo de 2007, se refiere a la nacionalidad como *«el sustrato y fundamento necesario para el ejercicio de los derechos políticos y su otorgamiento no puede ser considerado como un derecho particular sino como el otorgamiento de una condición que constituye una de las más plenas manifestaciones de la soberanía de un Estado, por constituir la nacionalidad la base misma de aquél, otorgamiento condicionado al cumplimiento de unos requisitos legales»*.

Partiendo de dicha afirmación, podemos desprender que, no solo es algo a debatir a nivel histórico, político, sociológico, cultural o antropológico, sino que, jurídicamente, la cuestión de la nacionalidad está demarcada por unos límites.

En la Constitución española, se regula la nacionalidad en el capítulo primero, título I, dentro de los derechos y deberes fundamentales, artículos 11 a 13, con el título «De los españoles y los extranjeros». En el artículo primero, deja claro que es la ley quien regula la adquisición de nacionalidad, conservación y pérdida de esta. Así mismo, prohíbe privar de nacionalidad a los españoles de origen, y contempla la posibilidad del Estado de realizar tratados de doble nacionalidad con otros países. Por tanto, **la Constitución concede a la ley ordinaria la potestad de regular la adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española.**

La nacionalidad se regula en libro I, título I del Código Civil, artículos 17 a 26. Ha sido sometido, no obstante, a numerosas modificaciones a lo largo de los años. Por ejemplo, la Ley 29/1995, de 2 de noviembre, modificó el artículo 26 respecto a la recuperación de la nacionalidad o la Ley 36/2002, de 8 de octubre, modificó la redacción de los artículos 20, 22, 23, 24, 25 y 26. Todo ello demuestra que nos encontramos frente a una materia que ha sido ajustada al compás de las necesidades de cada momento y época.

La nacionalidad es una unión política de la persona con la Nación que le acoge, no un simple trámite administrativo, como deja claro tanto nuestra legislación como la carta magna.

Nuestro ordenamiento jurídico establece dos criterios para adquirir la nacionalidad: En primer lugar, la adquisición originaria (desde el nacimiento) y los casos donde se adquiere de manera derivativa (por residencia, opción y carta de naturaleza). El régimen jurídico de la nacionalidad se completa en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y su Reglamento, Decreto de 14 de noviembre de 1958.

No se puede menospreciar la condición de ser español, pues esta supone un vínculo de lealtad y compromiso con la historia, las leyes y las costumbres de la nación española.

Esta Iniciativa Legislativa Popular tiene como propósito poner fin a situaciones que comprometen la seguridad y el interés general causado por aquellas personas que, habiendo adquirido la nacionalidad española de manera derivativa, violan la confianza y la lealtad que les vincula a nuestro Estado debido a la comisión de delitos, **pues la nacionalidad, que goza de naturaleza jurídica y política vinculante a la persona, afecta al interés público**. Por ello, nuevamente el Tribunal Supremo, en sentencia de 5 de octubre de 2002 y de 12 de noviembre de 2002 afirmó, en cuanto al requisito de buena conducta cívica e integración en la sociedad española para conceder la nacionalidad, que *«para conseguir la nacionalidad española por residencia, se exige a los inmigrantes una vida ajustada a un estándar medio de conducta que la solicitante no ha demostrado por su pericia personal»*.

De la importancia para el interés público de dicha cuestión, da cuenta también el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en sentencia de 2 de marzo de 2010, en la que afirma que *«una decisión por la que se revoca la naturalización debido a maniobras fraudulentas corresponde a un motivo de interés general. A este respecto, es legítimo que un Estado miembro quiera proteger la relación especial de solidaridad y de lealtad entre el mismo y sus nacionales, así como la reciprocidad de derechos y deberes, que son el fundamento del vínculo de nacionalidad»*.

Contextualizados en Europa, cabe recordar que otros países de nuestro entorno, como Francia, Italia o Alemania, contemplan motivos para la retirada de nacionalidad sustancialmente más amplios que en el caso español.

Pero en lo que respecta a la materia jurídica española, es importante reseñar, que el Alto Tribunal manifiesta que la conducta dolosa, causa de sanción penal, manifiesta el incumplimiento de los deberes constitucionales y también de la ausencia de integración en la sociedad española.

No obstante, para que se pueda ejecutar la pérdida de nacionalidad es necesario cumplir con una serie de requisitos. En primer lugar, **solo se puede tener en cuenta para quienes hayan adquirido la nacionalidad por adquisición derivativa**, por tanto, que no lo sean de origen. También, es imperativo aceptar las normas internacionales que España ha suscrito: La Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (16 de diciembre de 1966), atendiendo a los artículos 15 y 24.3, respectivamente, que establecen que la privación de nacionalidad no puede ser arbitraria.

En segundo lugar, esta medida **solo será aplicable a aquellos que gocen de una segunda nacionalidad**, en cumplimiento con la Convención para reducir los casos de apátridas (Nueva York, 30 de agosto de 1961; artículo 25.2 del CC).

A continuación, se expondrán los hechos que motivan esta ILP con carácter urgente para la protección del interés general.

Según datos del INE, en 2022, el número de residentes extranjeros que adquirió la nacionalidad española aumentó un 26,1%, hasta 181.581. Las nacionalidades de origen más frecuentes fueron Marruecos (55.463), Colombia (11.125) y Ecuador (10.845).

La nacionalidad de origen más frecuente entre las personas que adquirieron la nacionalidad española en 2022 fue, como acabamos de mencionar, la procedente de Marruecos, con 55.463 casos. A continuación, se situaron nacionalidades de países sudamericanos y de Centroamérica y el Caribe (ocho de las diez más frecuentes correspondieron a países de estas zonas). Por su parte, entre los países asiáticos destacó Pakistán (6.400 personas).

La población extranjera, representa aproximadamente un 11'5% del número total de residentes en España (5,5 millones de personas sobre un total de 47,5 millones).

Según datos oficiales del mismo año, 2022, del total de los delitos condenados en nuestro país, un 26% fue cometido por extranjeros. Si hacemos la comparativa estadística, un 26% de una población total que representa el 11,5%, en puntos equivale a 2,26, mientras que el restante de los delitos cometidos, que corresponderían a un 74% a manos de españoles nacionalizados, entre el 88,5% que representan del total de la población, equivale porcentualmente a 0,83 puntos; por tanto, la diferencia sería casi del triple.

En el caso de los delitos contra la libertad sexual, un 30% son cometidos por extranjeros, y un 70% cometidos por españoles nacionalizados. Por tanto, con la ratio porcentual anteriormente comentada con respecto al porcentaje que representan en el total de la población, en este tipo de delitos, la comisión de los mismos a manos de españoles se sitúa en un 0,79, mientras que, en el caso de los extranjeros, se sitúa en 2,61, superando, en este caso, el triple de los delitos sexuales cometidos por extranjeros frente a españoles.

En cuanto a otro de los delitos más representativos en nuestro país, los robos con violencia, los extranjeros cometen el 31,5%, mientras que los españoles llevan a cabo el 69,5%, lo que implica que, en este caso, la proporción entre población total y delitos de los extranjeros es casi cuatro veces mayor en el caso de los extranjeros que en los españoles

Con respecto a los homicidios, según el Sistema Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior, los inmigrantes cometen el 32% de los homicidios. En este caso, el Ministerio amplía la cifra en cuanto a delitos de violación por parte de extranjeros, con un 39% del total, y aumenta a un 47% la comisión de robos con violencia por parte de este segmento de la población.

Si nos referimos a los asesinatos de mujeres a manos de hombres, los extranjeros cometen la mitad de dichos asesinatos: En 2023, 24 de los 49 asesinatos registrados, fueron a manos de extranjeros. Con los datos actualizados, el propio Ministerio de Igualdad, publicaba que el 12% de la población (extranjeros) comete el 49% de los feminicidios, lo que cuadruplica en proporción a los cometidos por españoles.

Según datos actualizados del INE, el 41,56% de los agresores sexuales son extranjeros, dado que de los 462 condenados por este tipo de delito en 2022, 192 eran extranjeros.

Dado que, según datos oficiales de criminalidad, correspondientes al Ministerio del Interior, en gran parte de la geografía española, **la comisión de los delitos más frecuentes (robos con violencia, reyertas, agresiones sexuales y homicidios) son cometidos, en gran porcentaje, por personas que se corresponden con las procedencias, que anteriormente hemos mencionado, más beneficiadas en la obtención de nacionalidad**, debemos tomar medidas para proteger la seguridad y el interés general de España.

Cabe recordar, nuevamente, que **la adquisición de la nacionalidad de manera derivativa no es, en ningún caso, un derecho fundamental**.

Por tanto, consideramos urgente la ampliación de los supuestos para la pérdida de la nacionalidad española a aquellos ciudadanos que la hubieran obtenido de forma derivativa, así como el endurecimiento de las condiciones para su recuperación.

Texto articulado de la proposición de Ley

Uno. Se modifica el artículo 25 del Código Civil que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

Artículo 25.

1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

c) Por condena, en sentencia firme, de la comisión de cualquier delito, independientemente de cuál sea su gravedad y la naturaleza del bien jurídico que resulte perjudicado.

2. La sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española produce la nulidad de

tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

Dos. Se modifica el artículo 26 del Código Civil que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 26.

1. Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

d) No tener antecedentes penales en España.

2. No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.